COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN

EJÉRCITO NACIONAL

Al contestar, cite este número

Radicado No **2023180028331613**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B-29.25

Bogotá. D.C, 14 de Diciembre 2023

Señor Teniente Coronel
HECTOR GERMAN CRUZ LARA
Oficial Contratos Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación
Calle 26 aeropuerto el Dorado via catam puerta 6
Bogota, D.C.

Asunto: Concepto adición contrato No. 236-CENACAVIACIÓN-2023

Con toda atención, me permito emitir concepto presupuestal a esa sección, en relación al contrato No. 236-CENACAVIACIÓN-2023 suscrito con la empresa o persona natural, **BAIRD SERVICE SAS NIT 830.024.646-2,** desde el punto de vista presupuestal, el valor total del contrato ascendió a la suma de **$ 109.010.000,00** Correspondiente a vigencia 2023, con cargo a **EQUIPO DE TRANSPORTE A-02-02-01-004-009,**

## BALANCE PRESUPUESTAL PAGOS

| FECHA DE SUSCRIPCIÓN | FECHA DE EJECUCIÓN | VALOR TOTAL | VALOR PAGO | PORCENTAJE DE PAGO | PAGO EFECTUADO |
|---|---|---|---|---|---|
| 08-11-2023 | 30-03-2024 | $ 109.010.000,00 | $ 0,00 | 0,0% | N/A |
| TOTAL | | $ 109.010.000,00 | $ 0,00 | | |

Dicho contrato se encuentra actualmente amparado mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 23223 de fecha 23 de Agosto del año 2023 y CRP No. 132923 del 07 Noviembre del año 2023 **EQUIPO DE TRANSPORTE A-02-02-01-004-009.**

Garantizando la existencia de recursos y a la vez que estos no sean desviados para otro fin.

Por último y con el fin de proyectar el riesgo y la favorabilidad, se hace el siguiente análisis:

Al contestar, cite este número

Radicado No **2023180027190433**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B-15.19

44 Días ——————→ 100 % ejecución del contrato

36 Días transcurridos ——————→ 33 % ejecución del contrato

Por lo anterior y de acuerdo al nivel de ejecución proyectado por la empresa y/o persona natural **BAIRD SERVICE SAS NIT 830.024.646-2.** Hasta el momento, presupuestalmente se observa el siguiente comportamiento:

$ 109.010.000,00 Valor total contrato ——————→ 100 %

$ 0,00 Valor Ejecutado ——————→ 0,00 %

Conclusión:

Teniendo en cuenta el oficio No 2023180027988723 de fecha 11 de Diciembre del 2023, emitido por el señor Teniente Coronel HECTOR GERMAN CRUZ LARA Oficial de Contratos Central Administrativa y Contable Especializada Aviación, en el que se solicita, la adición presupuestal por un valor de **$54.505.000,000 CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ,** una vez analizada la información financiera y presupuestal se da viabilidad a la anterior solicitud.

Respetuosamente,

Sargento Viceprimero CARLOS QUINTERO GALINDO
Jefe de Presupuesto Central Administrativa y Contable de Aviación

Elaboró SV. Javier Garcia
Cargo Suboficial Presupuesto

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN

EJÉRCITO NACIONAL

Al contestar, cite este número

Radicado No. **2023180027988723**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ- JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B -17.2

Bogotá DC, 11 de diciembre de 2023

Señor Sargento Viceprimero
Carlos Antonio Quintero Galindo
Jefe de Presupuesto CENACAVIACION
Bogotá D,C

Comité Jurídico y Económico
Asesora Jurídica – VIVIANA RIVERA RUIZ
Asesor Económico – MAX JUNIOR VELEZ GORDILLO

Asunto: Solicitud concepto viabilidad Adición Contrato No. 236-CENACAVIACIÓN-2023

Teniendo en cuenta los oficios radicado **N° 2023812027682633** emitido por el Señor Mayor **GRAJALES CLAVIJO LEONARDO** supervisor Contrato **No. 236-CENACAVIACIÓN-2023,** suscrito con la empresa **BAIRD SERVICE SAS** identificado con NIT **830.024.646-2.** Con CDP 23223 y CRP 132923 cuyo objeto es **ADQUISICIÓN DE BATERÍAS PARA LOS HELICÓPTEROS MI-17 DE LA AVIACIÓN DEL EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA.** Se solicita la emisión de un concepto de viabilidad en su cargo de responsabilidad, el cual es requerido para el día **18 de diciembre de 2023**

**Adición:** $ 54.505.000,00

Comedidamente,

Teniente Coronel **HECTOR GERMAN CRUZ LARA**
Oficial de Contratación Central Administrativa y Contable Especializada Aviación

Anexos: Oficio Solicitud Adición

Elaboró: CP. Martha Diaz
Suboficial Seguimiento Contractual

Reviso: MY. Héctor Santiago
Oficial Contractual CENACAVI



Aeropuerto El Dorado, via CATAM, Puerta 6, Hangar 19 – Bogotá DC.
Conmutador (1) 4261489
cenacavi@buzonejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co



icontec ISO 9001 SC6310-1
IQNet

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN

FECHA: 07 DIC 2023

| | | | |
|---|---|---|---|
| PLANES | ☐ | CONTRATACIÓN | ☑ |
| PRESUPUESTO | ☐ | TESORERIA | ☐ |
| JURIDICA | ☐ | COMEX-INVENT FACTUR-SAP | ☐ |

Otros M y Santiago.

| | | | |
|---|---|---|---|
| RESPUESTA CON MI FIRMA | ☐ | TRATAR EN REUNIÓN | ☐ |
| LO DE SU CARGO | ☑ | URGENTE | ☐ |
| DE CUMPLIMIENTO | ☑ | TRAER ANTECEDENTES | ☐ |
| RESUELVA E INFORME | ☐ | PARA SU CONTROL | ☐ |
| ESTUDIE;RECOMIENDE | ☐ | TRATE CONMIGO | ☐ |
| SEGUIMIENTO | ☐ | AUTORIZADO | ☐ |

REVISAR DOCUMENTACIÓN PARA TRAMITE Y/O DEVOLUCION ☑

M y Santiago - confirmar viabilidad.

**CR. RAUL ANDRES RODRIGUEZ GALLEGO**
DIRECTOR CENAC AVIACIÓN

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**
**COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES**
**EJÉRCITO NACIONAL**
**BATALLÓN DE MANTENIMIENTO DE AVIACIÓN Nº3 MI-17**
**"CAPITÁN ELKIN BARBOSA GUARNIZO"**

EJÉRCITO NACIONAL

Al contestar, cite este número

Radicado No. **2023812027682633**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-BRIAV32-BAMAV3-AYU-17.2

Nilo, Cundinamarca, 07 de diciembre de 2023

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE
ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN
No RADICADO
FECHA 07 DIC 2023 HORA 14:17
RECIBIDO
S118: Ballesteros

Señor Coronel
RAÚL ANDRÉS RODRÍGUEZ GALLEGO
Director Central Administrativa y Contable
Especializada Aviación
Aeropuerto el Dorado Puerta No 6
Bogotá, D.C.

Asunto: Solicitud adición CTO 236-CENACAVIACIÓN-2023

Respetuosamente me permito solicitar al señor Coronel Director de la Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación, se autorice a través de su digno conducto, el proceso de adición de una (01) batería P/N RG-380 E/44 y una (01) batería RG-CIS25 aplicables para los helicópteros MI-17, al contrato 236-CENACAVIACIÓN-2023 **con fecha de ejecución 22 de diciembre de 2023**. Esta solicitud se fundamenta en los siguientes argumentos:

En primer lugar, considerando el historial del mantenimiento de los helicópteros MI-17, el comité estructurador identificó una necesidad específica que fue registrada en el plan de necesidades, dando origen al proceso No. 287-CENACAVI-2023. No obstante, debido a las limitaciones presupuestarias asignadas para atender dicha necesidad, solamente se logró cubrir el 20% de la misma, lo cual se detalla a continuación:

| VERSIÓN MI-17 | DESCRIPCIÓN | CANTIDAD NECESIDAD | DESCRIPCIÓN | DESCRIPCIÓN |
|---|---|---|---|---|
| IV | Baterías Ref. RG-380 E/44 | 8 | 2 | 25% |
| MD Y V5 | Baterías Ref. RG-CIS25 | 12 | 2 | 17% |
| **TOTAL** | | **20** | **4** | **20%** |

En vista de la imperiosa necesidad de asegurar el mantenimiento de los helicópteros MI-17, el comité estructurador llevó a cabo un análisis exhaustivo de los requerimientos de la unidad, con el propósito de garantizar las baterías

Al contestar, cite este número

Radicado No. **2023812027682633**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-BRIAV32-BAMAV3-AYU-17.2

necesarias para el sostenimiento de los helicópteros MI-17 durante primer semestre del año 2024. En virtud de esto, se ha planteado la necesidad de efectuar una extensión al estudio previo, con el fin de una (01) batería P/N RG-380 E/44 y una (01) batería RG-CIS25 aplicables para los helicópteros MI-17 que permitan cubrir el 30% de la necesidad, tal como se detalla a continuación:

| DESCRIPCIÓN | CANTIDAD NECESIDAD | CANTIDAD ADJUDICADA CONTRATO 236-CENACAVIACION-2023 | PROCESO ADICIÓN CONTRATO 236-CENACAVI-2023 | % CUBRIMIENTO NECESIDAD |
|---|---|---|---|---|
| Baterías Ref. RG-380 E/44 | 8 | 2 | 1 | 38% |
| Baterías Ref. RG-CIS25 | 12 | 2 | 1 | 25% |
| **TOTAL** | **20** | **4** | **2** | **30%** |

Para llevar a cabo esta propuesta de adición, el comando superior asignó los recursos necesarios a la unidad de mantenimiento con el propósito de proceder a la suscripción del modificatorio No. 1, que comprende la adición No. 1 al contrato No. 236-CENACAVIACIÓN-2023. En este sentido, a través del oficio No. 2023812027579853, de fecha el 06 de diciembre de 2023, se efectuó la solicitud de adición del CDP No. 23223 de la siguiente manera:

| REC C/R | RUBRO | NOMBRE DEL RUBRO | OBJETO | VALOR INICIAL | VALOR ADICIÓN | VALOR FINAL $ |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 10 ORD | A-02-02-02-008-007 | EQUIPO DE TRANSPORTE | ADQUISICIÓN DE BATERÍAS PARA LOS HELICÓPTEROS MI-17 DE LA AVIACIÓN DE EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA. | $ 115.000.000,00 | $ 54.505.000,00 | $ 169.505.000,00 |
| **TOTAL** | | | | **$ 115.000.000,00** | **$ 54.505.000,00** | **$ 169.505.000,00** |

Por otro lado, a través del oficio No. C-C096/2023 con fecha del 1 de diciembre de 2023, el Representante Legal de la Empresa BAIRD SERVICE S.A notificó al Supervisor del contrato lo siguiente:

(...).

*"De acuerdo con su solicitud del 02 de octubre de 2023 por medio de la presente aprobamos y aceptamos la adición de 2.364 horas de mantenimiento de los helicópteros MI-17 al contrato 203-CENACAVIACION-2022, así como la prórroga hasta el 10 de diciembre de 2023, manteniendo las mismas condiciones técnicas y económicas que rigen el contrato actual".*

Al contestar, cite este número

Radicado No. **2023812027682633**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-BRIAV32-BAMAV3-AYU-17.2

En conclusión, si se aprueba la propuesta de adición, el objeto de la suscripción del Modificatorio No. 1, (Adición No. 1), sería el siguiente:

**CLÁUSULA 1.- Modificar** la CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR: El valor de contrato, en lo que respecta adicionar al valor del contrato la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL PESOS ($ 54.505.000,00), con IVA y todos los Impuestos de Ley, teniendo en cuenta los precios unitarios descritos a continuación:

| ADICIÓN VIGENCIA 2023 | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **DESCRIPCIÓN** | **CANTIDAD** | **UNIDAD** | **PRECIO UNITARIO CON IVA INCLUIDO** | **PRECIO TOTAL CON IVA INCLUIDO** |
| BATERÍAS REF. RG-380 E/44 PARA HELICÓPTERO MI-17 VERSIÓN IV | 01 | UND | $ 27.505.000,00 | $ 27.505.000,00 |
| MI-17 MD Y V5 BATERÍAS RG-CIS25 PARA HELICÓPTERO MI-17 VERSIÓN MD - V5 | 01 | UND | $ 27.000.000,00 | $ 27.000.000,00 |
| **VALOR TOTAL** | | | | **$ 54.505.000,00** |

Respetuosamente,

Mayor LEONARDO GRAJALES CLAVIJO
Oficial S-3 BAMAV3
Supervisor contrato 236-CENACAVIACION-2023
leonardo.grajales@buzonejercito.mil.co
Cel. 310-7559043

Anexos: (06 folios) concepto técnico
(01 folio) Oficio No. 2023812002794531
(01 folio) Oficio No. C-C 096/2023
(01 folio) oficio No. 2023812027579853

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
BATALLÓN DE MANTENIMIENTO DE AVIACIÓN No.3 MI-17
CAPITÁN ELKIN BARBOSA GUARNIZO

EJÉRCITO NACIONAL

Nilo Cundinamarca, 06 de diciembre 2023

**CONCEPTO TÉCNICO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL MODIFICATORIO No 1 (Adición No. 1) AL CONTRATO No. 236-CENACAVIACIÓN-2023 FIRMADO EL 27 DE OCTUBRE DE 2023, CUYO OBJETO ES LA "ADQUISICIÓN DE BATERÍAS PARA LOS HELICÓPTEROS MI-17 DE LA AVIACIÓN DE EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA.", CON LA EMPRESA BAIRD SERVICE S.A.S**

## 1. SITUACIÓN ACTUAL DEL CONTRATO

### 1.1. OBJETO Y VALOR

El día 27 de octubre de 2023, se firmó el contrato No. **236-CENACAVIACIÓN-2023,** cuyo objeto es la **"ADQUISICIÓN DE BATERÍAS PARA LOS HELICÓPTEROS MI-17 DE LA AVIACIÓN DE EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA."** por un valor total de **CIENTO NUEVE MILLONES DIEZ MIL PESOS M/CTE ($109.010.000,00) VIGENCIA 2023.**

### 1.2 SITUACIÓN DE ENTREGAS

El plazo máximo para que el CONTRATISTA cumpla con los servicios objeto del contrato es el **22 DE DICIEMBRE DE 2023**, No obstante, lo anterior, no se han realizado entregas parciales:

- ***El día 01 de diciembre 2023.*** Mediante oficio No. C-C 096-2023, el representante legal de la Empresa BAIRD SERVICES S.A.S. informa al supervisor del contrato que el proveedor se encuentra en alistamiento para el envío de las baterías a Colombia.

## BALANCE DE BIENES Y/O SERVICIOS RECIBIDOS

| ENTREGAS | FECHA | VALOR |
|---|---|---|
| PRIMERA ENTREGA | | $ 0.00 |
| **VALOR SERVICIOS RECIBIDOS** | | $ 0,00 |
| **VALOR PENDIENTE POR RECIBIR** | | $ 109.010.000.00 |
| **VALOR TOTAL DEL CONTRATO** | | **$ 109.010.000.00** |

## BALANCE DE BIENES Y/O SERVICIOS POR RUBROS

**VIGENCIA 2023**

| RUBRO / DESCRIPCIÓN | RECURSO | SITUAC | VALOR DEL RUBRO (CRP) | VALOR ACUMULADO RECIBIDO ANTERIOR | VALOR A PAGAR ENTREGA ACTUAL | VALOR PENDIENTE POR RECIBIR |
|---|---|---|---|---|---|---|
| A-02-02-02-02-008-007 EQUIPO DE TRANSPORTE | 10 | CSF | $ 109.010.000,00 | $ 0 | $ 0 | $ 109.010.000,00 |
| **TOTAL, RUBRO CRP** | | | **$ 109.010.000,00** | **$ 0** | **$ 0** | **$ 109.010.000,00** |

Ante lo expuesto anteriormente, el porcentaje de ejecución de entregas de bienes se encuentra en un **00%**.



Fuerte Militar de Tolemaida-Nilo-Cundinamarca
www.ejercito.mil.co
Bamav3@buzonejercito.mil.co

## 1.3 SITUACIÓN DE PAGOS

| CONTRATADO | | | PAGADO | | | | | PENDIENTE POR CANCELAR |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| TIPO DE PAGO | VIGENCIA | VALOR EN PESOS | OBLIGACION No. | FECHA OBLIGACION | ORDEN DE PAGO No. | FECHA ORDEN DE PAGO | VALOR PAGADO | |
| DIVISAS | | | | | | | | |
| Pagos Total | 2023 | $ 109.010.000.00 | | | | | 0.00 | $ 109.010.000.00 |
| TOTAL, ADICIÓN | | N/A | | | | | | |
| TOTAL | | $ 109.010.000.00 | | | | | 0.00 | $ 109.010.000.00 |

## 2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL MODIFICATORIO No. 1 (Adición No.1) AL CONTRATO No. 236-CENACAVIACIÓN-2023.

### 2.1 Antecedentes

El Batallón de Mantenimiento de Aviación No.3 MI-17, con el propósito de asegurar el alistamiento de la flota de helicópteros MI-17 de la Aviación del Ejército, presentó una solicitud al Comando Superior para obtener la aprobación en la compra de:

| VERSIÓN HELICÓPTERO MI-17 | DESCRIPCIÓN | CANTIDAD |
|---|---|---|
| IV | Baterías Ref. RG-380 E/44 | 8 |
| MD Y V5 | Baterías Ref. RG-CIS25 | 12 |
| TOTAL | | 20 |

Una vez firmado el contrato No. 236-CENACAVIACION-2023 el 27 de octubre de 2023, se aseguró un total de 02 Baterías P/N RG-380 E/44 PARA HELICÓPTERO MI-17 VERSIÓN IV y 02 BATERÍAS RG-CIS25 PARA HELICÓPTERO MI-17 VERSIÓN MD - V5. Esto representa un nivel de cobertura del 21% con respecto a la necesidad total de mantenimiento, así:

| DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO | CANTIDAD | % CUBRIMIENTO NECESIDAD |
|---|---|---|
| BATERÍAS P/N RG-380 E/44 PARA HELICÓPTERO MI-17 VERSIÓN IV | 02 | 24% |
| BATERÍAS RG-CIS25 PARA HELICÓPTERO MI-17 VERSIÓN MD - V5 | 02 | 16% |
| TOTAL, BATERÍAS | 04 | 20% |

Con base a la necesidad cubierta en la suscripción del contrato No. 236-CENACAVIACION-2023, se presenta un cubrimiento del 20% de la necesidad, así las cosas se evidencia el faltante del 80% para el cubrimiento de la necesidad equivalente a 06 Baterías P/N RG-380 E/44 PARA HELICÓPTERO MI-17 VERSIÓN IV y 10 BATERÍAS RG-CIS25 PARA HELICÓPTERO MI-17 VERSIÓN MD - V5.

Por lo tanto, la adición sería necesaria para garantizar que las aeronaves se mantengan en línea de vuelo y en condiciones óptimas de aeronavegabilidad y confiabilidad.

## 2.2 Necesidad

La Brigada de Aviación No. 32 "Apoyo y Sostenimiento" reconoce la importancia de adicionar al contrato dos (2) baterías con el fin de aliviar la necesidad de la unidad de mantenimiento, por consiguiente fueron asignados los recursos necesarios para la adición y cubrir en un 10% más la necesidad del Batallón.

| REC | C/R | RUBRO | NOMBRE DEL RUBRO | OBJETO | VALOR SOLICITUD CDP |
|---|---|---|---|---|---|
| 10 | ORD | A-02-02-01-004-009 | EQUIPO DE TRANSPORTE | ADQUISICIÓN DE BATERÍAS PARA LOS HELICÓPTEROS MI-17 DE LA AVIACIÓN DE EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA. | $ 54.505.000,00 |
| VALOR TOTAL | | | | | $ 54.505.000,00 |

La adición de las dos (2) aplicables a los helicópteros MI-17 son esencial para asegurar la operatividad y la aeronavegabilidad de los helicópteros MI-17. Esta inversión contribuirá significativamente a mantener la flota de helicópteros en óptimas condiciones y garantizará la capacidad operativa del Ejército Nacional para cumplir con sus responsabilidades y tareas asignadas.

A continuación, se describe las cantidades de baterías requeridas adicionar:

| HELICÓPTERO | BATERÍAS ADICIONAR |
|---|---|
| MI-17 IV Baterías Ref. RG-380 E/44 | 1 |
| MI-17 MD y V5 Baterías RG-CIS25 | 1 |
| TOTAL | 2 |

## 3. SOLICITUD PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL MODIFICATORIO No 1 (Adición No. 1).

El comité técnico evaluó la solicitud del modificatorio basado en los siguientes requerimientos así: (...).

- Para el día 27 de noviembre de 2023 mediante oficio No. 2023812002794531, el Supervisor del contrato solicitó al Señor Representante Legal Empresa BAIRD SERVICE S.A, (...).

*"Que la administración estudie la posibilidad de adicionar al contrato No. 236-CENACAVIACION-2023 (01 batería P/N RG-380 E/44 para helicóptero MI-17 versión IV y 01 batería RG-CIS25 para helicóptero MI-17 versión MD – V5), en la fecha estipulada en contrato para el 22 de diciembre de 2023".*

- Para el día 27 de noviembre de 2023 mediante oficio No. C-C 093/2023, el Representante Legal Empresa BAIRD SERVICE S.A informa al Supervisor del contrato, (...).

*"De acuerdo con su solicitud del 27 de noviembre de 2023 por medio de la presente aprobamos y aceptamos la adición de 2023 (01 batería P/N RG-380 E/44 para helicóptero MI-17 versión IV y 01 batería RG-CIS25 para helicóptero MI-17 versión MD – V5), manteniendo las mismas condiciones técnicas y económicas que rigen el contrato actual y de igual forma conservando el plazo máximo para la entrega de estas baterías el cual ya se encuentra estipulado en el contrato con fecha (22 de diciembre de 2023).".*

- Para el día 01 de diciembre de 2023 mediante oficio No. C-C 096/2023, el Representante Legal Empresa BAIRD SERVICE S.A informa al Supervisor del contrato, (...).

*"De acuerdo con la información anexada enviada por nuestro proveedor las baterías se encuentran en alistamiento para envío a Colombia, dentro del mismo envío se incluyeron las baterías incluidas en la adición al contrato motivo por el cual solicitamos autorizar la entrega del total de baterías para realizar una sola entrega.".*

- Para el día 06 de diciembre de 2023 mediante oficio No. 2023812027579853, el Supervisor del contrato solicitó al Señor Coronel Director Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación, (...).

*"La adición al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 23223 correspondiente al plan anual de adquisiciones 2023, así":*

| REC | C/R | RUBRO | NOMBRE DEL RUBRO | OBJETO | VALOR INICIAL $ | VALOR ADICIÓN $ | VALOR FINAL $ |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 10 | ORD | A-02-02-02-008-007 | EQUIPO DE TRANSPORTE | ADQUISICIÓN DE BATERÍAS PARA LOS HELICÓPTEROS MI-17 DE LA AVIACIÓN DE EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA. | 115.000.000,00 | $ 54.505.000,00 | $ 169.505.000,00 |
| **TOTAL** | | | | | **115.000.000,00** | **$ 54.505.000,00** | **$ 169.505.000,00** |

## 4. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN MEDIANTE EL SUSCRIPCIÓN DEL MODIFICATORIO No 1 (Adición No. 1 – prorroga No. 1).

**CLÁUSULA 1.- Modificar** la CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR: El valor de contrato, en lo que respecta adicionar al valor del contrato la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL PESOS ($ 54.505.000,00), con IVA y todos los Impuestos de Ley, teniendo en cuenta los precios unitarios descritos a continuación:

| ADICIÓN VIGENCIA 2023 | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **DESCRIPCIÓN** | **CANTIDAD** | **UNIDAD** | **PRECIO UNITARIO CON IVA INCLUIDO** | **PRECIO TOTAL CON IVA INCLUIDO** |
| BATERÍAS REF. RG-380 E/44 PARA HELICÓPTERO MI-17 VERSIÓN IV | 01 | UND | $ 27.505.000,00 | $ 27.505.000,00 |
| MI-17 MD Y V5 BATERÍAS RG-CIS25 PARA HELICÓPTERO MI-17 VERSIÓN MD - V5 | 01 | UND | $ 27.000.000,00 | $ 27.000.000,00 |
| **VALOR TOTAL** | | | | **$ 54.505.000,00** |

## VALOR ESTIMADO DE LA ADICIÓN Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

### 4.1 VALOR DEL PRESENTE MODIFICATORIO (ADICIÓN 1)

Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del modificatorio (adición No. 1) al contrato No. 236-CENACAVIACIÓN-2023 es determinado, y asciende a la suma de **CIENTO SESENTA Y nueve MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL PESOS MCTE ($ 169.505.000,00).**

| ADICIÓN VIGENCIA 2023 | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **DESCRIPCIÓN** | **CANTIDAD** | **UNIDAD** | **PRECIO UNITARIO CON IVA INCLUIDO** | **PRECIO TOTAL CON IVA INCLUIDO** |
| BATERÍAS REF. RG-380 E/44 PARA HELICÓPTERO MI-17 VERSIÓN IV | 01 | UND | $ 27.505.000,00 | $ 27.505.000,00 |
| MI-17 MD Y V5 BATERÍAS RG-CIS25 PARA HELICÓPTERO MI-17 VERSIÓN MD - V5 | 01 | UND | $ 27.000.000,00 | $ 27.000.000,00 |
| **VALOR TOTAL** | | | | **$ 54.505.000,00** |

**NOTA:** PRECIO UNITARIO CON IVA INCLUIDO TOMADO DE REFERENCIA DEL CONTRATO NO. 236-CENACAVIACIÓN-2023.

## 4.2 APROPIACIÓN Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

**VIGENCIA 2023**

La División de Aviación Asalto Aéreo cuenta para adelantar el presente proceso de adición, con recursos a cargo de la vigencia 2023, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 23223 del 23 de septiembre de 2023 con valor de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL PESOS ($ 54.505.000,00), emitido por la Central Administrativa y Contable de Aviación, así:

| REC | C/R | RUBRO | NOMBRE DEL RUBRO | OBJETO | VALOR INICIAL $ | VALOR ADICIÓN $ | VALOR FINAL $ |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 10 | ORD | A-02-02-02-008-007 | EQUIPO DE TRANSPORTE | ADQUISICIÓN DE BATERÍAS PARA LOS HELICÓPTEROS MI-17 DE LA AVIACIÓN DE EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA. | 115.000.000,00 | 54.505.000,00 | 165.000.000,00 |
| TOTAL | | | | | | | |

## 5. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA ADICIÓN

Se fundamenta la presente solicitud de adición del Contrato No. **236-CENACAVIACIÓN-2023** en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, mediante el cual se establece:

> *"ART. 40.- Del contenido del contrato estatal, Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a sus escancia y naturaleza.*
>
> *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*
>
> *En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.*
>
> *En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la constitución o a la ley.*
>
> *PAR.- En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.*
>
> *Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales.*

Por lo anterior y teniendo en cuenta que el valor del contrato inicial es de COP $ 115.000.000,00 y la adición (modificatorio) propuesta de COP $ 54.505.000,00 que corresponde al presupuesto disponible equivale al 47,39 % del valor total del contrato, es procedente jurídicamente la suscripción del presente adicional.

## 6. RECOMENDACIÓN DE LA UNIDAD EJECUTORA Y LA GERENCIA DEL PROYECTO.

De acuerdo en lo expuesto en el presente concepto técnico la unidad ejecutora y gerencia recomienda:

1. ***Modificar la CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR: El valor de contrato***, en lo que respecta adicionar al valor del contrato la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE ($ 54.505.000,00).

Por los argumentos expuestos en el presente documento, el Supervisor del Contrato y Comité Técnico Estructurador en aras de lograr el cumplimiento del contrato, recomienda al Señor Coronel Director Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación, suscribir el modificatorio No 1 (Adición No. 1) al contrato No. 236-CENACAVIACIÓN-2023 firmado el 27 de octubre de 2023, toda vez que la adición de las horas para el mantenimiento programado de las aeronaves MI-17 y el ajuste al cronograma no afectará el alistamiento de la flota de helicópteros MI-17.

## 7. ANEXOS Y DOCUMENTOS QUE COMPLEMENTAN EL PRESENTE CONCEPTO TÉCNICO:

N/A

**SV. PAZ CASTRO GABRIEL**
Comité Técnico Estructurador

**TE. CORREA GONZALEZ SAMUEL**
Comité Técnico Evaluador

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
BATALLÓN DE MANTENIMIENTO DE AVIACIÓN No.3 MI-17
CAPITÁN ELKIN BARBOSA GUARNIZO

EJÉRCITO NACIONAL

Al contestar, cite este número

Radicado No. **2023812027579853**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-BRIAV32-BAMAV3-CDO-17.2

Nilo Cundinamarca, 6 de diciembre de 2023

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTABLE
ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN
No. RADICADO
FECHA 07 DIC 2023 HORA 14:14
RECIBIDO
51 18 Ballesteros.

Señor Coronel
RAÚL ANDRÉS RODRÍGUEZ GALLEGO
Director Central Administrativa Y Contable Especializada Aviación
Aeropuerto el Dorado Puerta No 6
Bogotá, D.C.

Asunto: Solicitud Adición CDP No. 23223

Con toda atención me permito solicitar al Señor Coronel Director Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación, la adición al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 23223 correspondiente al plan anual de adquisiciones 2023, con el fin de adelantar el proceso de adición al contrato 236-CENACAVIACIÓN-2023, de una (01) batería P/N RG-380 E/44 y una (01) batería RG-CIS25 aplicables para los helicópteros MI-17, así:

| REC | C/R | RUBRO | NOMBRE DEL RUBRO | OBJETO | VALOR INICIAL | VALOR ADICIÓN | VALOR FINAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 10 | ORD | A-02-02-02-008-007 | EQUIPO DE TRANSPORTE | ADQUISICIÓN DE BATERÍAS PARA LOS HELICÓPTEROS MI-17 DE LA AVIACIÓN DE EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA. | $ 115.000.000,00 | $ 54.505.000,00 | $ 169.505.000,00 |
| TOTAL | | | | | $ 115.000.000,00 | $ 54.505.000,00 | $ 169.505.000,00 |

Esta adición sería necesaria para garantizar la operatividad programada de los helicópteros MI 17.

Respetuosamente,

Mayor LEONARDO GRAJALES CLAVIJO
Oficial S-3 BAMAV3
Supervisor contrato No. 236-CENACAVIACIÓN-2023

Revisó: MY. Diego Mejía
Oficial Planeación presupuestal DAVAA

Revisó: TC. Mario Cifuentes
Oficial Planeación Estratégica DAVAA

Revisó: TC. Herlinson Pinzón
Oficial DOLAV DAVAA

VoBo: CR. Cesar Augusto Rojas Duarte
Segundo Comandante DAVAA

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Fuerte Militar de Tolemaida-Nilo-Cundinamarca
www.ejercito.mil.co
Bamav3@buzonejercito.mil.co

**BAIRD SERVICE S.A.S.**
INGENIERIA ESPECIALIZADA

NIT. 830024646-2

Bogotá D.C. Noviembre 27 de 2023

Fuerzas Militares de Colombia – Ejercito Nacional
Fuerte Militar de Tolemaida
Batallón de Mantenimiento de Aviación No. 3 MI-17
Atn. **MY. LEONARDO GRAJALES CLAVIJO** **C-C 093/2023**
Supervisor Contrato No. 236-CENACAVIACION-2023

Ref: Aceptación adición
Contrato 236-CENACAVIACION-2023

Respetado Mayor Grajales,

De acuerdo con su solicitud No. radicado 2023812002794531 del 27 de noviembre de 2023 por medio de la presente confirmamos la disponibilidad y aceptamos la Adición al Contrato 236-CENACAVIACION-2023 de 01 batería P/N RG-380 E/44 para helicóptero MI-17 versión IV y 01 batería MI-17 MD y V5 baterías RG-CIS25 para helicóptero MI-17 versión MD - V5 por un valor de $ 54.505.000,00, manteniendo las mismas condiciones técnicas y económicas que rigen el contrato actual y de igual forma conservando el plazo máximo para la entrega de estas baterías el cual ya se encuentra estipulado en el contrato con fecha (22 de diciembre de 2023).

Cordialmente,

JUAN CARLOS GUERRON Z.
Representante Legal
BAIRD SERVICE S.A.S.

**BAIRD SERVICE S.A.S.**
INGENIERIA ESPECIALIZADA

NIT. 830024646-2

Bogotá D.C. Diciembre 01 de 2023

Fuerzas Militares de Colombia – Ejercito Nacional
Fuerte Militar de Tolemaida
Batallón de Mantenimiento de Aviación No. 3 MI-17
Atn. **MY. LEONARDO GRAJALES CLAVIJO** **C-C 096/2023**
Supervisor Contrato No. 236-CENACAVIACION-2023

Ref: Entrega de baterías
Contrato 236-CENACAVIACION-2023

Respetado Mayor Grajales,

De acuerdo con la información anexa enviada por nuestro proveedor las baterías se encuentran en alistamiento para envío a Colombia, dentro del mismo envío se incluyeron las baterías incluidas en la adicción al contrato motivo por cual solicitamos autorizar la entrega del total de baterías para realizar una sola entrega.

Cordialmente,

JUAN CARLOS GUERRON Z.
Representante Legal
BAIRD SERVICE S.A.S.

**EmilyJane Hardee** <ehardee@pilotjohn.com> 1 de diciembre de 2023, 9.58
Para. Rimma Glukhikh <aviacion_asist@bairdservice.com>

Hello,

We have this ready to ship and were instructed to use your DHL account.

Are we shipping this to Miami or Colombia?




**EmilyJane Hardee**
Customer Experience
Pilot John International ®,
a Carolina GSE Company

252 585 4553 x132
252 417 2200
ehardee@pilotjohn.com
pilotjohn.com
1905 Turnbury Dr, Greenville, NC, 27858
Save My Contact Info

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**
**COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES**
**EJÉRCITO NACIONAL**
**BATALLÓN DE MANTENIMIENTO DE AVIACIÓN No.3 MI-17**
**CAPITÁN ELKIN BARBOSA GUARNIZO**

EJÉRCITO NACIONAL

Al contestar, cite este número

Radicado No **2023812002794531:** MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-BRIAV32-BAMAV3-CDO-17.2

Nilo Cundinamarca, 27 de noviembre de 2023

Señor
JUAN CARLOS GUERRON ZAMUDIO
Representante empresa Baird Service S.A.S.
CRA 80 C No. 24 D-74 Barrio Modelia
Bogotá D.C.

Asunto: Propuesta adición contrato 236-CENACAVIACION-2023

Comedidamente me permito informar a esta Representación, que la administración estudie la posibilidad de adicionar al contrato No.236-CENACAVIACION-2023, 01 batería P/N RG-380 E/44 para helicóptero MI-17 versión IV y 01 batería MI-17 MD y V5 baterías RG-CIS25 para helicóptero MI-17 versión MD - V5 por un valor de $ 54.505.000,00.

En virtud de lo anterior, se solicita a esta Representación que confirme si están dispuestos a aceptar la adición del contrato y con esto cabe destacar de forma importante, que se busca mantener las mismas condiciones técnicas y económicas que rigen el contrato actual y de igual forma conservar el plazo máximo para la entrega de estas baterías el cual ya se encuentra estipulado en el contrato con fecha (22 de diciembre de 2023).

Respetuosamente,

Mayor LEONARDO GRAJALES CLAVIJO
Ejecutivo y Segundo Comandante BAMAV3 (E)
Supervisor contrato No. 236-CENACAVIACIÓN-2023
Leonardo.grajales@buzonejercito.mil.co
CEL. 3107559043

**********
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
**********
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO
**********
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS
**********
QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES
**********

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : BAIRD SERVICE S.A.S.
N.I.T. : 830024646 2
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00750849 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 1996

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :23 DE FEBRERO DE 2023
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
ACTIVO TOTAL : 7,001,270,483

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 80 C NO 24 D - 74
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : ADMINISTRACION@BAIRDSERVICE.COM
DIRECCION COMERCIAL : CRA 80 C NO 24 D - 74
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : ADMINISTRACION@BAIRDSERVICE.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: E.P. 3390 NOTARIA 40 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 1996, INSCRITA PARCIALMENTE EL 28 DE NOVIEMBRE DE-- 1996 BAJO EL NUMERO 564128 DEL LIBRO IX SE CONSTITUYO LA EMPRESA- COMERCIAL DENOMINADA: "BAIRD SERVICE CIA LTDA".

CERTIFICA:

QUE POR ACTA 34 DE LA JUNTA DE SOCIOS, DEL 19 DE MARZO DE 2015,

INSCRITO EL 27 DE ABRIL DE 2015 BAJO EL NUMERO 01933561 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIÓ SU NOMBRE DE BAIRD SERVICE LTDA POR EL DE BAIRD SERVICE S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA 34 DE LA JUNTA DE SOCIOS, DEL 19 DE MARZO DE 2015, INSCRITO EL 27 DE ABRIL DE 2015 BAJO EL NUMERO 01933561 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: BAIRD SERVICE S.A.S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

| DOCUMENTO NO. | FECHA | ORIGEN | FECHA | NO.INSC. |
|---|---|---|---|---|
| 0000380 | 2000/03/07 | NOTARIA 40 | 2000/03/09 | 00719402 |
| 0000380 | 2000/03/07 | NOTARIA 40 | 2000/06/07 | 00731982 |
| 0003212 | 2005/12/19 | NOTARIA 40 | 2005/12/28 | 01029714 |
| 0000676 | 2006/03/17 | NOTARIA 40 | 2006/04/06 | 01048733 |
| 0000676 | 2006/03/17 | NOTARIA 40 | 2006/04/06 | 01048734 |
| 0003638 | 2008/12/19 | NOTARIA 40 | 2008/12/23 | 01264895 |
| 1596 | 2011/06/09 | NOTARIA 40 | 2011/06/22 | 01490067 |
| 892 | 2012/04/17 | NOTARIA 40 | 2012/04/18 | 01626469 |
| 1807 | 2014/05/23 | NOTARIA 64 | 2014/06/12 | 01843763 |
| 34 | 2015/03/19 | JUNTA DE SOCIOS | 2015/04/27 | 01933561 |
| 004 | 2017/11/30 | ASAMBLEA DE ACCIONIST | 2017/12/22 | 02288080 |

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 27 DE ABRIL DE 2090

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO SOCIAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS DE INGENIERÍA Y ADMINISTRACIÓN, INTERMEDIACIÓN Y CONSULTORÍA EN INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE, TECNOLOGÍA DE PROCESOS, INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS, ESTUDIOS PRELIMINARES, PREFACTIBILIDAD, INGENIERÍA DE PROCESOS, CARACTERIZACIÓN, ANÁLISIS, DESARROLLO TECNOLÓGICO, ASESORÍAS TÉCNICAS DE PROYECTOS ELECTRÓNICOS Y BIOMÉDICOS, LA REPRESENTACIÓN DE SERVICIOS AÉREOS ESPECIALES EN TODAS LAS MODALIDADES, 1A INSTRUCCIÓN, CAPACITACIÓN Y ENSEÑANZA TÉCNICA DE AVIACIÓN, DE RECURSOS DE REPARTOS Y MANTENIMIENTO DE AERONAVES. 2.- PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y SUMINISTRO DE MOTORES AERONÁUTICOS: TIPO TV3 TODAS SUS SERIES Y MODELOS, VK-2500-03, AI9V TODAS SUS SERIES Y MODELOS, AL-20D SERIE 5 SUS SERIES ADICIONALES Y MODELOS, CONTROLES DE COMBUSTIBLE NR3VM TODAS SUS SERIES Y MODELOS Y PARA TODA CLASE DE MOTORES CON DESTINO A AERONAVES O AERODINOS DE ALA FIJO O ALA GIRATORIA, DE TODA CLASE DE EQUIPOS ESPECIALES Y AERONÁUTICOS, LA REPRESENTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, VENTA, COMERCIALIZACIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE CUALQUIER BIEN O MATERIA PRIMA NACIONAL O EXTRANJERA DE LIBRE COMERCIO, INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, CONTROLES INDUSTRIALES, ENSEÑANZA, MEDIO AMBIENTE, CIENCIA Y SALUD, FABRICACIÓN Y ENSAMBLAJE DE LOS ELEMENTOS Y PRODUCTOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE. 3.- TRANSACCIONES COMERCIALES, COMPRA Y VENTA DE PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA SALUD, CIENCIA, MINERÍA Y LA METALURGIA. 4.- EFECTUAR TRABAJOS RELACIONADOS CON LOS ESTUDIOS DE CONSULTORÍA, DISEÑO, INVESTIGACIÓN, ASESORÍAS Y CONSTRUCCIÓN DE TODA CLASE DE OBRAS Y PROYECTOS HIDRÁULICOS Y DE INGENIERÍA, OBRAS CIVILES, SERVICIO DE INGENIERÍA DE FLUIDOS DE PERFORACIÓN. 5. PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, MERCADEOS, RELACIONES INDUSTRIALES, PRODUCCIÓN, ASESORÍAS JURÍDICAS, CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN, ASESORIAS DC

OPERACIONES RELACIONADAS CON LA INDUSTRIA EN GENERAL. 6.- PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA, DOCENCIA, INTERVENTORÍA , Y ASESORÍA PROFESIONAL EN ASPECTOS RELACIONADOS CON LA SALUD, CIENCIA, HIDROQUÍMICAS, INDUSTRIA, MINERÍA, METALURGIA, ANÁLISIS. DE SISTEMAS Y COMPUTACIÓN. 7.- MEDIO AMBIENTE EN LOS TEMAS DE AIRE, AGUA, RUIDO SUELO, REFERENTE A MONITOREO Y CONTROL, TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE, RESIDUAL Y ULTRA PURIFICACIÓN DE AGUA POR DIVERSAS TECNOLOGÍAS DE FILTRACIÓN TALES COMO: FILTRACIÓN DE PARTÍCULAS, MICROFILTRACIÓN, ULTRAFILTRACIÓN, NANO FILTRACIÓN Y ÓSMOSIS INVERSA 8.- LA SOCIEDAD PODRÁ OTORGAR A TITULO DE ARRENDAMIENTO TODAS SUS PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPOS PARA LO CUAL SUSCRIBIRÁ CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO CON LOS TOMADORES DE SUS BIENES. EN DESARROLLO O INCREMENTO DE SU OBJETO SOCIAL ANTES MENCIONADO Y PARA SU CUMPLIMIENTO, LA SOCIEDAD PODRÁ: A) FUSIONARSE CON OTRAS SOCIEDADES Y TRANSFORMARSE. B) ASESORAR ENTIDADES Y PERSONAS EN GENERAL EN EL DESARROLLO DE PROYECTOS QUE REQUIERAN ESPECIAL TECNOLOGÍA, BIENES Y SERVICIOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR. C) IMPLEMENTAR LAS ASESORIAS Y CONSULTORÍAS QUE SE CONTRATEN CON LA APLICACIÓN DE TÉCNICAS ESPECIALMENTE DISEÑADAS PARA CONJUGAR LA INTEGRACIÓN DE UNA GRAN VARIEDAD DE FUENTES DE RECURSOS MINEROS DISPONIBLES. D) PODRÁ REALIZAR O CONTRATAR ESTUDIOS Y PROMOCIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO Y CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES NUEVAS O PARA EL INGRESO A SOCIEDADES EXISTENTES, INGRESAR A ELLAS Y EFECTUAR LOS APORTES CORRESPONDIENTES E) LA SOCIEDAD PODRÁ CONTRATAR CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS QUE REQUIERAN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE CONFORMAN EL OBJETO SOCIAL, REALIZAR ESTUDIOS Y PRESTAR ASESORÍAS INTEGRALES EN LO RELACIONADO CON SUBPRODUCTOS, CARACTERIZACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS MISMOS. F) CELEBRAR CONTRATOS ADMINISTRATIVOS, CIVILES, COMERCIALES E INDUSTRIALES CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, SEAN ESTAS DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO TANTO NACIONALES COMO EXTRANJERAS, Y/O CONSORCIOS, CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE LOS FINES SOCIALES DE LA SOCIEDAD. G) CELEBRAR CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MODALIDADES TALES COMO GIRAR, ENDOSAR, PROTESTAR, CANCELAR, AVALAR, DAR, RECIBIR, LETRAS DE CAMBIO, PAGARÉS O CUALQUIERA OTROS EFECTOS DE COMERCIO O INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y CELEBRAR TODA C1ASE DE OPERACIONES Y CONTRATOS CON ENTIDADES BANCARIAS Y DEMÁS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS Y COMPAÑÍAS DE SEGUROS. H) ADQUIRIR BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA, MUEB1ES O INMUEBLES ASÍ COMO HACER CONSTRUCCIÓN SOBRE BIENES DE PROPIEDAD Y CONSTITUIR CUALQUIER GRAVÁMENES SOBRE ELLOS, 1) REPRESENTAR EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS DEDICADAS A ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL. J) PODRÁ A SU VEZ CONFORMAR UNIONES TEMPORALES, CONSORCIOS, ALIANZAS ESTRATÉGICAS, VENDER, COMPRAR FRANQUICIAS., EXPLOTAR MARCAS Y COMERCIALIZAR Y REGISTRAR MARCAS, IGUALMENTE PODRÁ ABSORBER O FUSIONAR LA SOCIEDAD O ESCINDIRSE K) EN GENERAL DESARROLLAR, IMPULSAR O INCREMENTAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
3315 (MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN ESPECIALIZADO DE EQUIPO DE TRANSPORTE, EXCEPTO LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS Y BICICLETAS)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
7112 (ACTIVIDADES DE INGENIERÍA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA)
OTRAS ACTIVIDADES:
4659 (COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.P.)
4732 (COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS), ADITIVOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

| | |
|---|---|
| VALOR | : $2,492,000,000.00 |
| NO. DE ACCIONES | : 356.00 |
| VALOR NOMINAL | : $7,000,000.00 |

** CAPITAL SUSCRITO **

| | |
|---|---|
| VALOR | : $2,247,000,000.00 |
| NO. DE ACCIONES | : 321.00 |
| VALOR NOMINAL | : $7,000,000.00 |

** CAPITAL PAGADO **

| | |
|---|---|
| VALOR | : $2,247,000,000.00 |
| NO. DE ACCIONES | : 321.00 |
| VALOR NOMINAL | : $7,000,000.00 |

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE, QUIEN PODRÁ TENER UN SUPLENTE, QUE LO REEMPLAZARÁ EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 34 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 19 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 27 DE ABRIL DE 2015 BAJO EL NUMERO 01933561 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

| NOMBRE | IDENTIFICACION |
|---|---|
| GERENTE | |
| GUERRON ZAMUDIO JUAN CARLOS | C.C. 000000012989213 |
| SUPLENTE DEL GERENTE | |
| GOMEZ VERANO LUZ ELENA | C.C. 000000051951153 |

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD CON FACULTADES, POR LO TANTO, PARA EJECUTAR TODOS LOSACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. EN ESPECIAL, EL GERENTE TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) USAR DE LA FIRMA O RAZÓN SOCIAL; B) DESIGNAR TOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA Y SEÑALARLES SU REMUNERACIÓN, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O POR ESTATUTOS DEBAN .SER DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS; C) PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTIÓN A LA. ASAMBLEA DE ACCIONISTAS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EL BALANCE DE FIN DE EJERCICIO Y LOS DEMÁS ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE

UTILIDADES; D) CONVOCAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; E) NOMBRAR LOS ÁRBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE COMPROMISOS" CUANDO ASÍ LO AUTORICE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS; F) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES; G) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD QUE NO SEAN DE LA COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y FIJARLES SU REMUNERACIÓN.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 27 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 6 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02204626 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

| NOMBRE | IDENTIFICACION |
|---|---|
| REVISOR FISCAL PRINCIPAL | |
| CAMACHO MARTINEZ ARID ALEXANDER | C.C. 000000079566412 |

QUE POR ACTA NO. 003 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 17 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 6 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02204624 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

| NOMBRE | IDENTIFICACION |
|---|---|
| REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA | |
| DIRECCION CONTABLE Y FINANCIERA SAS | N.I.T. 000009006225796 |

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 24 DE MARZO DE 2022
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 23 DE FEBRERO DE 2023

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525

DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MEDIANA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA $11,782,628,960

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 3315

**********
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **
**********

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 7,200

**********
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
**********
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.
**********
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**
**COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES**
**EJÉRCITO NACIONAL**
**CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE**
**ESPECIALIZADADE AVIACIÓN**

EJÉRCITO NACIONAL

Al contestar, cite este número

Radicado No. 2023180027934033: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-96.4

Bogotá, DC, Cundinamarca, 11 de diciembre de 2023

Señor Sargento Viceprimero
CARLOS ANTONIO QUINTERO GALINDO
Jefe de Presupuesto Central Administrativa Y Contable Especializada Aviacion
Bogotá, D.C.

Asunto: Adición al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 23223

De acuerdo a la asignación presupuestal del plan de compras 2023 y previa verificación del sistema, se requiere que esa sección realice la adición al Certificado de Disponibilidad Presupuestal (C.D.P) No. 23223, por los valores y conceptos que a continuación se relacionan, 202812027579853-MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-BRIAV32-BAMAV3-CDO-17.2 del 06-12-2023, correspondiente a la adición al contrato No. 236-CENACAVIACION-2023 con la empresa BAIRD SERVICE SAS , así:

| TIPO DE GASTO | ASG. INT. | CTA /PROG | SUBCUENTA /SUBPRO | OBJETO / PROYECTO | ORDINAL | SUBPROY | REC | SITUACIÓN | RUBRO | OBJETO CONTRACTUAL | VALOR INICIAL CDP | VALOR ADICIÓN | VALOR TOTAL CDP |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| A | 64 | 02 | 02 | 01 | 004 | 009 | 10 | CSF | EQUIPO DE TRANSPORTE | ADQUISICIÓN DE BATERÍAS PARA LOS HELICÓPTEROS MI 17 DE LA AVIACIÓN DEL EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA | 109.010.000,00 | 54.505.000,00 | 163.515.000,00 |
| TOTAL | | | | | | | | | | | 109.010.000,00 | 54.505.000,00 | 163.515.000,00 |

Cordialmente;

Coronel RAÚL ANDRES RODRIGUEZ GALLEGO
Ordenador del Gasto y Director Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación

Elaboro: PS. RUBY LOPEZ
Asesora CENAC AVIACIÓN

Reviso: MY. MARCO RUEDA
Oficial Precontractual CENAC AVIACIÓN

Vo. Bo. TC. HECTOR CRUZ
Oficial de contratación CENAC



AEROPUERTO EL DORADO PUERTA 6 HANGAR 19 - BOGOTA D.C.
No. del Conmutador (N/A)- No. de fax institucional (N/A)
cenacaviacionejercito@gmail.com - www.ejercito.mil.co

icontec ISO 9001 SC8310-1
IQNet

Reporte Certificado de Disponibilidad Presupuestal Comprobante

| | | |
|---|---|---|
| Usuario Solicitante: | MHcquinter | Carlos Antonio Quintero Galindo |
| Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante: | 15-01-03-064 | CENAC ADMINISTRATIVA Y CONTABLE AVIACIÓN |
| Fecha y Hora Sistema: | 2023-12-11-3:32 p. m. | |

## CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

**El suscrito Jefe de Presupuesto CERTIFICA que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en los siguientes "Ítems de afectación de gastos"**

| | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **Numero:** | 23223 | **Fecha Registro:** | 2023-08-23 | **Unidad / Subunidad ejecutora:** | 15-01-03-064 CENAC ADMINISTRATIVA Y CONTABLE AVIACIÓN | | | | | | |
| **Vigencia Presupuestal** | Actual | **Estado:** | Con Compromiso | | **Tipo:** | Gasto | | | **Uso Caja Menor** | Ninguno | |
| **Valor Inicial:** | 115.000.000,00 | **Valor Total Operaciones:** | 48.515.000,00 | | **Valor Actual.:** | 163.515.000,00 | **Saldo x Comprometer:** | 54.505.000,00 | **Vr. Bloqueado** | 0,00 | |

| SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL | | | | AUTORIZACION DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **Número:** | 23223 | **Fecha Registro:** | 2023-08-23 | **Número:** | | **Modalidad de contratación:** | | **Tipo de contrato:** | |

### ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

| DEPENDENCIA | POSICION CATALOGO DE GASTO | FUENTE | RECURSO RECURSO | SITUAC. | FECHA OPERACION | VALOR INICIAL | VALOR OPERACION | VALOR ACTUAL | SALDO X COMPROMETER | VALOR BLOQUEADO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 064 CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC AVIACION | A-02-02-01-004-009 EQUIPO DE TRANSPORTE | Nación | 10 | CSF | 2023-12-11 | | 54.505.000,00 | | | |
| | | | | | 2023-11-15 | 115.000.000,00 | -5.990.000,00 | | | |
| | | | | | **Total:** | 115.000.000,00 | 48.515.000,00 | 163.515.000,00 | 54.505.000,00 | 0,00 |

| | |
|---|---|
| **Objeto:** | ADQUISICION DE BATERIAS PARA LOS HELICOPTEROS MI-17 DE LA AVIACION DEL EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA |

Firma Responsable

Carlos Antonio Quintero
CN. 33.236.971
Suboficial del Ejercito

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA AVIACIÓN

Al contestar, cite este número

Radicado N° **2023180028837463**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B -17.2

Bogotá, D.C, 19 de diciembre de 2023

Señor Coronel
**RAÚL ANDRÉS RODRÍGUEZ GALLEGO**
Director Central Administrativa Contable Especializada de Aviación
Aeropuerto el Dorado entrada 6, Nueva zona de aviación vía CATAM
Bogotá, D.C.

Asunto: CONCEPTO ECONÓMICO ADICIÓN ACEPTACIÓN DE OFERTA **236-CENACAVIACION-2023** CUYO OBJETO ES **"ADQUISICIÓN DE BATERÍAS PARA LOS HELICÓPTEROS MI-17 DE LA AVIACIÓN DEL EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA"**.

Conforme a su solicitud donde se requiere emitir concepto respecto a la adición del contrato en referencia, comedidamente me permito emitir el mismo haciendo las siguientes consideraciones:

Mediante comunicación escrita No. 2023812027682633 MDN-CGFM-COEJC-SECEJC-JEMOP-DAVAA-BRIAV32-BAMAV-3-AYU-17.2 fechada del 7 de Diciembre de 2023, el supervisor solicita realizar la adición del contrato dado que la cantidad de baterías contratadas es insuficiente para cubrir la necesidad planteada para el año 2023.

En relación con los antecedentes, esta asesoría estableció que la solicitud se enmarca en el objetivo de completar los objetivos planteados en el proyecto de adquisición de los bienes, toda vez que por motivos presupuestales la suscripción del contrato no pudo satisfacer la necesidad establecida en los estudios previos del proceso; acorde con esta argumentación y para efectos informativos, a continuación se presenta el resumen general de la cobertura de la necesidad otorgada mediante el contrato:

CENACAVI

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2023180028837463 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B -17.2

| COBERTURA GENERAL DE LA NECESIDAD | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| OBJETO | NECESIDAD | CONTRATADO A LA FECHA | COBERTURA A LA FECHA % | PROYECTO DE ADICIÓN CON RESPECTO AL TOTAL DE LA NECESIDAD DE LA VIGENCIA | | % DE CUBRIMIENTO CON EL PROYECTO DE ADICIÓN |
| P/N RG-380 E/44 para HELICÓPTERO MI-17 VERSIÓN IV | **8** | 2 | 25,00% | 1 | 12,50% | **37,50%** |
| MI-17 MD y V5 Baterías P/N RG-CIS25 para HELICÓPTERO MI-17 VERSIÓN MD - V5 | **12** | 2 | 16,67% | 1 | 8,33% | **25,00%** |

De acuerdo con los datos presentados, se evidencia que por el volumen de consumo, existe la necesidad de la adición para suplir las cantidades de baterías establecida en los estudios previos; de esta forma, la adición del contrato estaría incrementando la cobertura en 20%, que sumado a la contratación inicial, logra que la cobertura de la necesidad ascienda al 31,25%, razones por las que esta asesoría recomienda acoger la solicitud del supervisor por considerarla acertada frente a las actuales condiciones de ejecución.

Referente al proyecto de adición, de acuerdo con el consentimiento escrito emitido por la firma BAIRD SERVICE SAS, esta manifiesta tener la disposición de extender el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato manteniendo las mismas condiciones comerciales que se han venido cumpliendo durante la ejecución del mismo.

En cuanto a los aspectos financieros, esta asesoría se apoya en el concepto emitido por la Oficina de Presupuesto de la Central Administrativa y Contable de Aviación Ejército, donde expresa que la adición presupuestal es viable en los términos propuestos, y la misma estaría amparada por el **CDP No. 23223,** por lo que la Administración cuenta con la disponibilidad para respaldar los pagos con cargo a la adición proyectada hasta por el monto de COP $54´505.000,oo.

Una vez analizado el contexto de la solicitud, esta asesoría estableció que la adición del contrato es económicamente viable ya que existe la necesidad de adquirir las baterías para incrementar la cobertura en la satisfacción de la necesidad planteada para 2023, garantizando que las aeronaves se mantengan en línea de vuelo y asegurando el alistamiento para ser desplegadas cuando se requiera; al respecto, debe considerarse que las baterías son un componente del conjunto de elementos que permiten el funcionamiento de la aeronave, contribuyendo a la capacidad de respuesta del arma de aviación durante las diferentes operaciones aéreas.

CENACAV

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2023180028837463 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B -17.2

En complemento ha de tenerse en cuenta que:

- Existe la disponibilidad de recursos certificada para financiar los bienes que aún se requieren para cumplir con las proyecciones de la vigencia.
- La adición de recursos no induce variación a los precios unitarios de los ítems contratados.
- La adición solicitada no supera el 50% del valor inicial del contrato.
- El proyecto de adición no desmejora la oferta original, no afecta el equilibrio económico y no modifica las características esenciales del contrato.

**RECOMENDACIONES**:

1. Actualizar el Numeral **7 - VALOR DE LA ACEPTACIÓN DE OFERTA**, adicionando el monto de **COP $54´505.000,oo** para un valor total del contrato a la fecha de COP $163´515.000,oo, de la siguiente manera:

| ITEM | DESCRIPCIÓN | UNID. MED. | CANT. | VR. UNITARIO | VALOR TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | P/N RG-380 E/44 para HELICÓPTERO MI-17 VERSIÓN IV | UN | **1** | 27.505.000,00 | **27.505.000,00** |
| 2 | MI-17 MD y V5 Baterías P/N RG-CIS25 para HELICÓPTERO MI-17 VERSIÓN MD - V5 | UN | **1** | 27.000.000,00 | **27.000.000,00** |
| **TOTAL ADICIÓN** | | | | | **54.505.000,00** |

***Nota**: los demás términos y condiciones que no hayan sido modificados en la presente cláusula continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.*

1.1. Como consecuencia de la adición presupuestal, a continuación se presenta el peso porcentual de la misma, proyectada con respecto al valor inicial de la Aceptación de Oferta:

| DETALLE DE LA ADICIÓN PROYECTADA EN PESOS COLOMBIANOS | | | | |
|---|---|---|---|---|
| CONCEPTO | VIGENCIA | VALOR EN COP $ | VALOR EN SMMLV | % |
| **VALOR INICIAL DEL CONTRATO** | **2023** | **109.010.000,00** | **93,97** | **100,00** |
| VALOR DE LA ADICIÓN PROYECTADA | 2023 | 54.505.000,00 | 46,99 | 50,00 |
| **TOTAL DEL CONTRATO A LA FECHA** | | **163.515.000,00** | | **150,00** |

2. Actualizar el Literal **– FORMA DE PAGO** de la Aceptación de Oferta, considerando la siguiente forma de pago para la presente adición:

*"El MDN - EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN DEL EJÉRCITO, tiene previsto la siguiente forma de pago para la adición del contrato:*

*La suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES, QUINIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE. ($54´505.000,oo)**, por medio de **PAGOS PARCIALES CONTRA ENTREGAS PARCIALES** de los bienes objeto del contrato; lo anterior mediante giro directo dentro de los sesenta (60) días siguientes al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato modificatorio y una vez se verifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

*A. Expedición del CRP.*
*B. Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional. (Asignación cupo PAC).*
*C. Verificación por parte del MDN- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADO DE AVIACIÓN del cumplimiento del contratista del pago de seguridad social integral y de aportes parafiscales y demás requerimiento de ley.*
*D. Suscripción del acta de recibo a satisfacción parcial por parte del Supervisor y contratista.*
*E. Informe de supervisión.*
*F. Factura y/o cuenta de cobro. (Si es responsable de facturar, debe hacerlo electrónicamente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 615 del Estatuto Tributario, desarrollado por el artículo 1.6.1.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016).*
*G. Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.*

- ***PARÁGRAFO PRIMERO:** La Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación del Ejército Nacional realizará los pagos abonándolos a la **Cuenta Corriente No. 005013263 del Banco de Bogotá** la cual está a nombre del contratista"*

***Nota**: los demás términos y condiciones que no hayan sido modificados en la presente cláusula, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.*

3. Actualizar el Numeral **8- SUBORDINACIÓN DE LOS PAGOS A LAS PROPIACIONES PRESUPUESTALES** de la Aceptación de Oferta, indicando la siguiente conformación presupuestal:



CERTIFICADO

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2023180028837463 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B -17.2

*Los pagos que, de conformidad con el contrato deba efectuar el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, se subordinan a los documentos presupuestales adelante relacionados, hasta por un valor de* ***CINCUENTA Y CUATRO MILLONES, QUINIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE. ($54´505.000,oo)****, de acuerdo con la siguiente información:*

| AFECTACIÓN DEL PRESUPUESTO POR RUBROS | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **DISPONIBILIDAD Y REGISTRO PRESUPUESTAL QUE RESPALDAN LA CONTRATACIÓN** | **Rubro** | **Posición Catalogo del Gasto** | **Rec.** | **CONCEPTO** | **Valor vigencia 2023** | **TOTAL EN COP$** |
| **CDP-23223 CRP-132923** | A-02-02-02-01-004-009 | EQUIPO DE TRANSPORTE | 10 | Valor inicial | 109.010.000,00 | **109.010.000,00** |
| | | | ***10*** | ***ADICIÓN*** | ***54.505.000,00*** | ***54.505.000,00*** |
| | | | | **TOTAL ESTE RUBRO** | 163.515.000,00 | **163.515.000,00** |

***Nota****: los demás términos y condiciones que no hayan sido modificados en la presente cláusula, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.*

**CONCLUSIÓN:**

Una vez analizadas las causas que lo justifican, esta asesoría conceptúa favorable la adición a la Aceptación de Oferta **236-CENACAVIACION-2023** cuyo objeto es **"ADQUISICIÓN DE BATERÍAS PARA LOS HELICÓPTEROS MI-17 DE LA AVIACIÓN DEL EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA",** siempre que estas modificaciones se realicen en las condiciones anteriormente recomendadas.

Cordialmente,

Economista Esp. **MAX JUNIOR VÉLEZ GORDILLO**
Asesor Económico CENAC de Aviación Ejército de Colombia

- Anexo solicitud del supervisor, concepto técnico y documentos soporte.

Al contestar, cite este número

Radicado N° **2023180028838423**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B -17.2

Bogotá, D.C, 19 de diciembre de 2023

Señor Coronel
**RAUL ANDRES RODRIGUEZ GALLEGO**
Director Central Administrativa Contable Especializada de Aviación
Aeropuerto el Dorado entrada 6, Nueva zona de aviación vía CATAM
Bogotá, D.C

**ASUNTO: CONCEPTO JURÍDICO MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO MODIFICATORIO No. 1 (ADICIÒN No. 1) A LA ACEPTACIÒN DE OFERTA DE COMPRAVENTA No. 236-CENACAVIACIÓN-2023 CUYO OBJETO ES LA "ADQUISICIÓN DE BATERÍAS PARA LOS HELICÓPTEROS MI-17 DE LA AVIACIÓN DEL EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA", CELEBRADO ENTRE EL MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN Y BAIRD SERVICE SAS, IDENTIFICADO CON NIT: 830.024.646-2, MATRÍCULA No. 00750849 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 1996, REPRESENTADA LEGALMENTE POR JUAN CARLOS GUERRON ZAMUDIO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 12.989.213 DE PASTO.**

En atención a la solicitud del Director CENAC AVIACIÓN, me permito emitir concepto jurídico sobre el modificatorio al **CONTRATO No. 236-CENACAVIACIÓN-2023**, de conformidad a las siguientes:

## CONSIDERACIONES

**1.** Que la Administración requirió la **"ADQUISICIÓN DE BATERÍAS PARA LOS HELICÓPTEROS MI-17 DE LA AVIACIÓN DEL EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**" para lo cual se celebró contrato **No. 236-CENACAVIACIÓN-2023,** el cual se encuentra vigente y fue adjudicado el 20 de septiembre de 2023, a la empresa **BAIRD SERVICE SAS,** identificado con Nit**: 830.024.646-2,** matricula No. 00750849 del 29 de noviembre de 1996, representada legalmente por **JUAN CARLOS GUERRON ZAMUDIO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No.**

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2023180028838423 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B -17.2

**12.989.213 DE PASTO**, por la suma de **CIENTO NUEVE MILLONES DIEZ MIL PESOS MCTE ($109.010.000,00).**

**2.** Que mediante **numeral 7 VALOR DE LA ACEPTACION DE LA OFERTA:** El valor de la presente aceptación de oferta es por la suma **CIENTO NUEVE MILLONES DIEZ MIL PESOS MCTE ($109.010.000,00).**

**3.** Que mediante documento fechado el 27 de diciembre la empresa **BAIRD SERVICE SAS** comunica estar de acuerdo con el proyecto de adición presupuestal**,** manteniendo las mismas condiciones comerciales del contrato principal.

**4.** Que mediante alcance a los estudios previos fechado el 06 de diciembre de 2023, el comité técnico da su viabilidad frente a la adición, ya que esta acción contribuye a apoyar la adquisición de baterías, para los helicópteros las cuales son necesarias para cubrir la necesidad planteada para el año 2023.

**5.** Que mediante oficio No. 2023812027682633: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-BRIAV32-BAMAV3-AYU-17.2 fechada del 07 de Diciembre de 2023, suscrito por el supervisor del contrato Mayor Leonardo Grajales Clavijo solicita al Ordenador del Gasto estudiar la viabilidad de realizar adición del contrato dado que la cantidad de baterías contratadas es insuficiente para cubrir la necesidad planteada para el año 2023.

**6.** Que se adelantó revisión del estado actual de la empresa **BAIRD SERVICE SAS,** identificado con NIT: 830.024.646-2, Matricula No. 00750849 del 29 de noviembre de 1996, representada legalmente por JUAN CARLOS GUERRON ZAMUDIO, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.989.213 de Pasto encontrándose que a la fecha de la suscripción del presente modificatorio la empresa en mención se encuentra legalmente facultada para continuar con la ejecución del contrato.

**7.** Que mediante oficio no. 2023812027579853: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-BRIAV32-BAMAV3-CDO-17.2 fechado el 06 de diciembre de 2023, se solicitó adición al CDP No. 23223, siendo adicionado el 11 de diciembre de 2023, por el monto de $54.505.000, oo.

**8.** Que mediante oficio No. 2023180027988723: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B-17.2 fechado el 11 de diciembre de 2023, el oficial de contratación Central Administrativa y contable Especializada Aviación, solicita la emisión del concepto financiero económico y jurídico.

CENACAV

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2023180028838423 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B -17.2

**9.** Que mediante concepto financiero No. 2023180028331613: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B-15. fechado el 14 de diciembre de 2023, se da respuesta al oficio No. 2023180027988723: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B-17.2 fechado el 11 de diciembre de 2023, manifestando la viabilidad de realizar modificatorio de adicion al contrato teniendo en cuenta que el contrato está vigente, y se encuentra en ejecución.

**10.** Que el asesor económico mediante documento fechado el 19 de diciembre de 2023, da respuesta al mediante oficio No. 2023180027988723: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B-17.2 fechado el 11 de diciembre de 2023, conceptúa la viabilidad de realizar el modificatorio en los siguientes términos:

> *"(…) Una vez analizado el contexto de la solicitud, esta asesoría estableció que la adición del contrato es económicamente viable ya que existe la necesidad de adquirir las baterías para incrementar la cobertura en la satisfacción de la necesidad planteada para 2023, garantizando que las aeronaves se mantengan en línea de vuelo y asegurando el alistamiento para ser desplegadas cuando se requiera; al respecto, debe considerarse que las baterías son un componente del conjunto de elementos que permiten el funcionamiento de la aeronave, contribuyendo a la capacidad de respuesta del arma de aviación durante las diferentes operaciones aéreas.*
>
> *En complemento ha de tenerse en cuenta que:*
>
> - *Existe la disponibilidad de recursos certificada para financiar los bienes que aún se requieren para cumplir con las proyecciones de la vigencia.*
> - *La adición de recursos no induce variación a los precios unitarios de los ítems contratados.*
> - *La adición solicitada no supera el 50% del valor inicial del contrato.*
> - *El proyecto de adición no desmejora la oferta original, no afecta el equilibrio económico y no modifica las características esenciales del contrato(…)".*

**SOBRE LA MODIFICACIÓN AL CONTRATO:**

En mérito de lo anterior y en desarrollo de la solicitud de modificatorio mediante oficio No. 2023812027682633: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-BRIAV32-BAMAV3-AYU-17.2 fechada del 07 de Diciembre de 2023, cabe señalar que una vez adelantada la verificación del modificatorio inicialmente encontramos solicitud por parte de la empresa contratista, requerimiento del supervisor del contrato, aval técnico, aval económico, y el presente análisis jurídico que configura modificación al contrato teniendo en cuenta lo siguiente:

CENACAV

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2023180028838423 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B -17.2

Inicialmente para determinar la viabilidad frente al requerimiento, la asesoría jurídica del grupo contractual examinados los argumentos y documentos presentados por el Contratista frente al caso, tiene la idoneidad para evaluar y determinar si procede o no la solicitud suscrita, de acuerdo con lo estipulado en el en articulo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, en donde señala el deber de análisis de la entidad estatal; se procedido a considerar las posibles soluciones que se puedan tener en cuenta para garantizar la continuidad con la ejecución contractual, situación en donde se tuvo en cuenta la normatividad, encontrando que **por regla general los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario, con el objetivo principal de la realización de los fines del estado (1)** para los cuales fue suscrito el contrato, así lo emana los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, artículos que permiten a las entidades contratantes modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral con el fin de*"(…) Evitar la paralización o la afectación de los servicios públicos a su cargo y asegurarla inmediata*, *continua y adecuada prestación, entre otros (…)".*

"(…) La figura de la adición del contrato estatal tiene fundamento en dar cumplimiento a la misión Institucional y la finalidad de cubrir sus necesidades, para garantizar la efectiva ejecución al presupuesto asignado y cumplir con los objetivos operacionales, es así que realizar la adición de un contrato tiene justificación con lo establecido en el estatuto general de la contratación estatal, en relación con el principio de la responsabilidad Art. 26, que establece "Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación*(…)".*

La adición del contrato puede entenderse como una modificación del mismo, por cuanto el artículo 16 de la ley 80 estatuye que la modificación unilateral consiste en introducir variaciones en el contrato por la entidad contratante, cuando previamente las partes no lleguen a un acuerdo sobre supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Por su parte, el artículo 14 que prevé los medios que pueden utilizar las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual, entre ellos la modificación unilateral, prescribe que en los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.

Ahora bien, de acuerdo con el desarrollo normativo, los lineamientos del articulo 40 del Estatuto General de la contratación, sugieren o permiten la posibilidad de **adicionar, *reformar***, de común acuerdo, los contratos inicialmente suscrito, en cuanto a trabajos **(agregación o extra, supresión o disminución), al plazo (tiempo) y al precio (valor),** reformas que podrán hacerse mediante "contrato adicional" o mediante un "modificatorio" que sera parte integrante del contrato principal, porque aquel no será un contrato autónomo sino accesorio, esto con el fin de:

> *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación (…)" entre otros. Ahora bien en el mismo sentido, en la* ***sentencia C 949 de 2021 (2)****, la corte constitucional señalo que la modificación de los contratos puede ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal (..)".*

En el caso colombiano, la modificación puede ser fruto de un **acuerdo de voluntades** o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. En este sentido y en relación con la interpretación del articulo 16 de la ley 80 de 1993, la Sala, en Concepto del 13 de agosto de 2009, Exp. 1952de consulta aseveró: **(3)**

> *"(…)Un comentario inicial del articulo 16 consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio publico, y los procedimientos son dos: el común acuerdo y el acto unilateral si no se obtiene aquel, no existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo de manera que las partes puedan convenirlo, bien sea en una clausula del contrato o cada vez que fuese necesario. Cabe anotar que a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusividad óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones(…)"*

Ahora bien, como se indica en este concepto, el que la mutualidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica; por ello, la corte concuerda con la sala de Consulta y servicio civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada por la Ley, sustentada, probada y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta C.E. 00071 de 2017 Consejo de Estado **(4)** explicó:

> *(…) La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por eso utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General De Contratación de la Administración publica: Mantener las condiciones técnicas, económicas, financieras, (articulo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad (articulo 4. 9), acordaran los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar….diferencias, evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación (articulo 14) , sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar(…)",*

*Sala de Consulta C.E. 00071 de 2017 Consejo de Estado*

**SOBRE LA PRORROGA DEL CONTRATO ESTATAL**

Por su parte, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

La prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato. (…)"

Así mismo es oportuno precisar lo siguiente:

- Los contratos también pueden ser objeto de prórroga, es decir, una ampliación al plazo de ejecución.
- La prórroga debe ser justificada, dicha motivación debe expresar las situaciones previstas inicialmente que ocasionan la prórroga y/o las variables impredecibles irresistibles.
- Las razones no deben ser producto de la falta de una correcta planificación o inadecuados estudios previos.

Que en Sentencia C-300/12 de la Corte Constitucional respecto a las modificaciones a los contratos se manifestó lo siguiente: "(…) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación - pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal (…)

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone: "(…) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios

CENACAV

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2023180028838423 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B -17.2

públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)"

Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 indica "(…) Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (…)".

Que el artículo 32 de la ley 80 de 1993 estipula "De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se define a continuación…"

Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 indica "(…) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. **En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración** (…)" (negrilla y subrayado fuera de texto)

Que un principio fundamental de las obligaciones es la autonomía de la voluntad que se desarrolla en el Código Civil Colombiano cuando en su artículo 1602, establece que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Que, en atención a esta autonomía, el CENAC AVIACIÒN tiene la facultad de modificar el contrato en estudio, con la finalidad de cumplir en forma integral con el objeto por el cual se suscribió **CONTRATO 236-CENACAVIACIÒN-2023.**

Que, respecto de la modificación de los contratos estatales, la jurisprudencia Nacional coincide en que se trata de una prerrogativa otorgada por la Ley a la Administración, como herramienta para garantizar la eficiente prestación de los servicios públicos a su cargo que en ciertas circunstancias pueda verse alterada por eventos contingentes que amenacen la paralización del contrato, o la afectación de tales servicios. A este respecto la H. Corte Constitucional se ha pronunciado en los siguientes términos:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines

generales del Estado.

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir**, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución,** y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.[15] En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso."[1] (…)"

Que la Administración en aras de dar continuidad al cumplimiento armónico del objeto contractual y una vez analizados y estudiados los anteriores argumentos, considera pertinente dar aval al modificatorio, teniendo en cuenta los deberes de la Institución en el sentido de realizar las gestiones necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. Por lo que, este hecho garantiza el desarrollo y ejecución del contrato en las condiciones técnicas, económicas y financieras planteadas por la administración.

## CONCEPTO

En primero instancia debemos recordar que el contrato estatal es el principal instrumento de ejecución de los recursos públicos, y propende por la consecución de los fines del Estado, en ese orden los gestores públicos deben priorizar las necesidades para efectos de suscribir los contratos o modificaciones a que haya lugar, y habida cuenta que este contrato es eminentemente público, este negocio jurídico constituye un típico ejercicio de la función pública y por tanto debe realizarse de conformidad con lo establecido en nuestra Constitución y la ley. Es así como la contratación Estatal responde a una necesidad especifica de la administración, la cual debe ser satisfecha sin excepción alguna, ya que su deber legal es hacer prevalecer la finalidad del contrato y evitar la paralización y afectación grave del servicio que se requiere.

---

Corte Constitucional, Sentencia C-300/2012 del 25 de Abril de 2012, M.P. Jorge Ignacio PreteltChaljub.
Sentencia C-300/12 de la Corte Constitucional
Sentencia C 300 de 2012 (1)
Sentencia C 932 de 2007 (2)
Sala, en Concepto del 13 de agosto de 2009, Exp.: 1952 (3)
Sala de Consulta C.E. 00071 de 2017 Consejo de Estado (4)
Constitución Política de Colombia – 1991 (5)



CENACAV

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2023180028838423 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B -17.2

En atención a las consideraciones anteriores, y de acuerdo a lo informado por el contratista, el supervisor del contrato y la asesoría económica, esta asesoría considera que es legalmente viable y potestativo del Ordenador del Gasto, realizar el modificatorio al contrato **No. 236-CENACAVIACIÓN-2023**, actualizando la **CLÁUSULA SEGUNDA – VALOR DEL CONTRATO**, adicionando el monto de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES, QUINIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE ($54´505.000,oo)**, sustentado en la necesidad de apoyar la cobertura de baterías ya que las actuales son insuficientes para cubrir la proyección planteada para el año 2023, toda vez que por motivos presupuestales la suscripción del contrato no pudo satisfacer la necesidad establecida en los estudios previos; de acuerdo a lo anterior y una vez hecho el análisis jurídico se entiende que esta adición apoyara el cumplimiento del contato, garantizando la continuidad de la ejecución contractual, lo que se configura en el cumplimiento de los fines del estado.

En este orden de ideas la ejecución de los contratos estatales está sujeta a los cambios propios del paso del tiempo, siempre que se demuestre que esta acción es necesaria para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, y así evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, por tanto se configura la necesidad de apoyar la necesidad que se presenta en relación con la **“ADQUISICIÓN DE BATERÍAS PARA LOS HELICÓPTEROS MI-17 DE LA AVIACIÓN DEL EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA”,** ya que se identifican las causas que justifican la modificación del contrato y dar continuidad a la ejecución contractual(…)”.

Que, de acuerdo a lo expuesto por la asesoría económica sobre la adición de recursos financieros, a continuación, se presenta el peso porcentual de la adición proyectada con respecto al valor inicial del contrato:

| DETALLE DE LA ADICIÓN PROYECTADA EN PESOS COLOMBIANOS | | | | |
|---|---|---|---|---|
| CONCEPTO | VIGENCIA | VALOR EN COP $ | VALOR EN SMMLV | % |
| **VALOR INICIAL DEL CONTRATO** | **2023** | **109.010.000,00** | **93,97** | **100,00** |
| VALOR DE LA ADICIÓN PROYECTADA | 2023 | 54.505.000,00 | 46,99 | 50,00 |
| **TOTAL DEL CONTRATO A LA FECHA** | | **163.515.000,00** | | **150,00** |

*Visto lo anterior, se evidencia que se cuenta con el presupuesto para cubrir la adición al contrato y que el valor a adicionar no supera el límite establecido por la ley, encontrándose dentro del rango permitido por la ley (50.0 %) y el contrato está vigente en la actividad contractual.*

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2023180028838423 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B -17.2

*Qué de acuerdo al Parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, los contratos que celebren las entidades estatales no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales, por lo que el valor del contrato principal es por la suma* ***CIENTO NUEVE MILLONES DIEZ MIL PESOS MCTE ($109.010.000,00),*** *lo cual corresponde a* ***93,97 SMLMV*** *y la adición proyectada asciende a la suma* ***CINCUENTA Y CUATRO MILLONES, QUINIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE. ($54´505.000,oo),*** *equivalentes a* ***46,99 SMLMV*** *lo cual corresponde al* ***50,00%*** *del valor del contrato, encontrándose por tanto dentro del rango permitido por la ley.*

*De esta manera, al analizar el requerimiento elevado por el supervisor del contrato oficio No. 2023812027682633: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-BRIAV32-BAMAV3-AYU-17.2 fechada del 07 de Diciembre de 2023, frente al proyecto de adición, se pudo concluir:*

- *A la fecha se encuentra el contrato en ejecución;*
- *Existe una necesidad pendiente por satisfacer;*
- *No se vulneran los principios, normatividad de la actividad contractual;*
- *El propósito de acoger este requerimiento es en pro del cumplimiento de los fines del estado;*
- *Las partes están de acuerdo con la modificación proyectada para el contrato;*
- *La prórroga debe ser justificada, dicha motivación debe expresar las situaciones no previstas inicialmente que ocasiona la prórroga y/o las variables impredecibles e irresistibles.*
- *Los contratos también pueden ser producto de prórroga, es decir, una ampliación del plazo de ejecución*

De lo anterior y en virtud de la normatividad y jurisprudencia mencionada y en vista de que se cumple con los presupuestos para efectuar la modificación, se recomienda tramitar favorablemente la solicitud de prórroga del contrato, con el fin de cumplir a cabalidad los fines del estado.

Viviana Rivera Ruiz

**VIVIANA RIVERA RUIZ**
Asesora Jurídica CENAC de Aviación

CENACAVI